

**NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE, SOCIEDAD ANÓNIMA (INALSA)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto de las Instrucciones Internas de Contratación (IIC).

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definición de los contratos sometidos a las IIC.

Artículo 4. Valoración del importe estimado de los contratos.

Artículo 5. Contenido mínimo de los contratos.

Artículo 6. Régimen jurídico de los contratos y jurisdicción competente.

Artículo 7. Arbitraje.

Capítulo II. Perfil del contratante y principios reguladores

Artículo 8. Perfil del contratante.

Artículo 9. Principio de publicidad.

Artículo 10. Principio de concurrencia.

Artículo 11. Principio de transparencia.

Artículo 12. Principio de confidencialidad.

Artículo 13. Principios de igualdad y no discriminación.

Capítulo III. Órganos de contratación

Artículo 14. Órganos de contratación.

Artículo 15. Funciones del órgano de contratación.

Artículo 16. Valoración de las proposiciones.

## TITULO II. DE LOS CONTRATISTAS

### Capítulo I. Capacidad de los contratistas

Artículo 17. Los contratistas.

Artículo 18. Capacidad de obrar de los contratistas.

Artículo 19. Empresas no pertenecientes a la Unión Europea y principio de reciprocidad.

### Capítulo II. Solvencia económica, financiera y técnica y prohibiciones de contratar

Artículo 20. Solvencia económica y financiera del candidato.

Artículo 21. Solvencia técnica y profesional.

Artículo 22. Valoración de la solvencia económica y técnica del licitador por referencia a otras empresas.

Artículo 23. Definición empresa vinculada.

Artículo 24. Certificados de garantía de calidad.

Artículo 25. Prohibiciones de contratar.

## TITULO III. ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS

### Capítulo I. Disposiciones comunes en los contratos regulados en las IIC

#### Sección I. Del expediente de contratación

Artículo 26. Inicio y contenido del expediente.

#### Sección II. Pliego de Cláusulas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas

Artículo 27. Pliego de Cláusulas Particulares.

Artículo 28. Contenido mínimo del Pliego de Cláusulas Particulares.

Artículo 29. Pliego de Prescripciones Técnicas.

Artículo 30. Prohibiciones de impedimentos a la libre competencia.

Artículo 31. Requerimientos de carácter social y medioambiental.

## Capítulo II. Normas de publicidad y plazos de concurrencia

Artículo 32. Normas de publicidad.

Artículo 33. Contenido de los anuncios previos indicativos, de licitación y de adjudicación.

Artículo 34. Plazos de concurrencia.

## TITULO IV. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

### Capítulo I. Procedimientos de adjudicación

Artículo 35. Procedimientos de adjudicación.

Artículo 36. Procedimiento abierto.

Artículo 37. Desarrollo del procedimiento abierto.

Artículo 38. Procedimiento restringido.

Artículo 39. Desarrollo del procedimiento restringido.

Artículo 40. Procedimiento negociado por razón del importe con publicidad en el Perfil del contratante.

Artículo 41. Desarrollo del procedimiento negociado por razón del importe con publicidad.

Artículo 42. Procedimiento negociado por razón del importe sin publicidad.

Artículo 43. Procedimiento negociado por otras razones.

Artículo 44. Desarrollo del procedimiento negociado por otras razones.

Artículo 45. Adjudicación directa por razón del importe.

Artículo 46. Desarrollo del procedimiento de adjudicación directa por razón del importe.

Artículo 47. Adjudicación directa por razones diferentes al importe.

Artículo 48. Desarrollo del procedimiento de adjudicación directa por razones distintas al importe.

## Capítulo II. De la presentación de las proposiciones

Artículo 49. Forma de presentación de la documentación en los procedimientos regulados en las presentes IIC.

Artículo 50. Documentación acreditativa de la capacidad y solvencia.

Artículo 51. Forma de presentación de las proposiciones técnicas y económicas.

Artículo 52. Garantías provisionales.

Artículo 53. Calificación de la documentación, defectos y omisiones subsanables.

Artículo 54. Valoración de las proposiciones y apertura de la oferta económica.

Artículo 55. Ofertas desproporcionadas o anormales.

Artículo 56. Aplicación de los criterios de adjudicación.

Artículo 57. Excepción de los procedimientos de adjudicación directa por razón del importe.

## Capítulo III. De la adjudicación de los contratos

Artículo 58. Adjudicación.

Artículo 59. Efectos de la adjudicación.

Artículo 60. Formalización del contrato.

Artículo 61. Constitución garantías definitivas.

Artículo 62. Remisión en órganos o Registros públicos.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

### DISPOSICIONES FINALES

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 31 de octubre de 2007 se publicó en el BOE la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, referida en las presentes Instrucciones como LCSP). El principal objetivo consiste en regular la contratación del sector público, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios de libertad de acceso en las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de tratamiento entre los candidatos.

Mediante dicha Ley se traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministros y servicios.

Simultáneamente, en esa misma fecha, también se publicó en el BOE la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante referida como LSE), por la que se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2004/17/CE y la Directiva 92/13/CEE.

Ambas leyes entraron en vigor a los seis meses de su publicación, esto es, el 30 de abril de 2008.

Atendiendo al nuevo marco normativo, hay que destacar que el régimen de contratación que aquí se regula es el relativo a una sociedad de capital público, que, atendiendo a su naturaleza jurídica y a las actividades que desarrolla, de acuerdo con su objeto social, se halla dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la LSE y que, al mismo tiempo, que forma parte del "sector público" y tiene la consideración de "poder adjudicador", pero que no es de las entidades que, a los efectos de dicha normativa, poseen el carácter de "Administración Pública" y todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 3.1 y apartado b) del artículo 3.2 de la LSE y en el apartado d) del artículo 3.1 y apartado b) del artículo 3.3 de la LCSP.

La nueva normativa obliga a INALSA a elaborar y aprobar estas Instrucciones Internas de Contratación para adaptar sus procesos de contratación, adecuándolos al nuevo panorama legislativo, diferenciando aquellos contratos que se encuentran sujetos a la LSE de aquellos otros a los que, por el contrario, no les resultan de aplicación las reglas

contenidas en la referida Ley, sino que se registrarán por estas Instrucciones Internas.

En tal sentido, hay que partir de la Disposición Adicional Cuarta de la LSE, que establece el "régimen aplicable a los contratos excluidos del ámbito de dicha Ley que se celebren por organismos de derecho público, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles de carácter público" que operen, entre otros, en el sector especial del agua, exclusión que opera respecto de los contratos siguientes:

1.- Los de suministro, servicios y obras referentes a las actividades del sector del agua, definidas en el artículo 7 de la LSE, cuyo importe o valor estimado, IGIC no incluido, sea inferior a 412.000 euros en suministros y servicios y a 5.150.000 euros en obras.

2.- Los contratos excluidos de conformidad con los artículos 18 y 13 de la LSE. Estas exclusiones vienen determinadas por tener los contratos finalidades distintas de la realización de actividades del sector del agua o bien por motivo de su objeto específico, tales como los de adquisición de agua, los de suministro de energía o de combustible destinado a la producción de energía, los de adquisición o arrendamiento de terrenos, edificios existentes o otros bienes inmuebles y aquellos otros en los que resulte objetivamente imposible establecer a qué actividad se destina principalmente el contrato, cuando una esté sometida a la LSE y otra a la LCSP o una esté sometida a la LSE y otra no esté sometida ni a la LSE ni a la LCSP.

Respecto de los contratos excluidos de la aplicación de la LSE su Disposición Adicional Cuarta establece que se les aplicarán las normas pertinentes de la LCSP, lo que nos conduce, a efectos de determinar cuáles sean las normas de la LCSP aplicables en la adjudicación de los contratos no sometidos a la regulación de la LSE, a la Disposición Adicional Onceava de la LCSP, relativa, precisamente, a los contratos celebrados en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, que en su apartado segundo establece que

**"La celebración por.....entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas de contratos comprendidos en la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua.....se registrarán por esta norma.....Los contratos excluidos de la aplicación de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua.....que se celebren en estos sectores por los entes, organismos y entidades mencionados, se registrarán por**

**las disposiciones pertinentes de la presente Ley, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en ésta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada”.**

De una interpretación conjunta de las Disposiciones Adicionales reseñadas, teniendo en cuenta que, en el caso de INALSA, se trata de contratos celebrados por sociedad de capital público, que, de acuerdo con el artículo 3 de la LCSP, forma parte del sector público y, dentro de éste, gozan de la consideración de poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública, resulta que se aplicarán las normas de la LCSP y no de la LSE en los siguientes supuestos:

1.- Los contratos que celebre, aún cuando estén englobados en el ámbito objetivo de la LSE, sean de importe inferior a los umbrales determinantes de la aplicación de esta última Ley: 412.000 euros en suministros y servicios y 5.150.000 euros en obras.

El régimen jurídico aplicable en estos contratos será el previsto en la LCSP para los contratos no sujetos a regulación armonizada, que, a su vez, remite a estas Instrucciones Internas de Contratación.

2.- Los contratos que celebre de los excluidos expresa y objetivamente de la LSE y con independencia de que su importe supere los umbrales, tanto del artículo 16 de la LSE, como los de los artículos 13 a 17 de la LCSP, se les aplicará el régimen previsto en la LCSP para los contratos no armonizados, salvo que se trate de los contratos previstos en el artículo 18 de la LSE, que, asimismo, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación objetiva de la LCSP.

La adjudicación de los referidos contratos, sometidos al régimen de los no armonizados, está sujeta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, exigiendo el artículo 175 de la LCSP, relativo a la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada que celebren los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administración Pública, la aprobación por parte del órgano competente de unas instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno de INALSA.

Pero, además, hay que destacar otro supuesto en relación con el cual las Instrucciones Internas de Contratación resultarán de aplicación. Se trata del supuesto previsto en el artículo 13.2 de la LSE referente a

contratos relativos a distintas actividades, en el que una de ellas esté sometida a la LSE y la otra lo esté a la LCSP y objetivamente resulte imposible distinguir a qué actividad se destina principalmente el contrato, en el que se aplicará también lo dispuesto en la Disposición Adicional Onceava, apartado 2, y el artículo 175 de la LCSP.

En consecuencia, las presentes Instrucciones Internas de Contratación tienen por objeto establecer los pertinentes procedimientos de contratación, regulando la tramitación y adjudicación de los contratos que se encuentren incluidos en los supuestos anteriormente indicados y todo ello con la finalidad de garantizar la efectividad de los principios ya reseñados de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y, asimismo, garantizar que el contrato se adjudique al candidato que presente la oferta económicamente más ventajosa.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de tales principios y, en particular, el de publicidad, se da importancia al Perfil del contratante, en el que se insertará información relativa a las licitaciones de los contratos que se regulan en las presentes Instrucciones, entendiéndose cumplidas, con esta difusión pública, las exigencias derivadas de dicho principio de publicidad.

Los procedimientos de contratación que se regulan en las presentes Instrucciones Internas de Contratación son los siguientes:

- Procedimiento abierto.
- Procedimiento restringido.
- Procedimiento negociado por razón del importe con publicidad.
- Procedimiento negociado por razón del importe sin publicidad.
- Procedimiento negociado por otras razones.
- Procedimiento de adjudicación directa por razón del importe.
- Procedimiento de adjudicación directa por otras razones.

A estos efectos, la letra c) del artículo 175 de la LCSP señala que se entenderán cumplidas las exigencias del principio de publicidad con la inserción en el Perfil del contratante de la información relativa a la licitación de los contratos de importe superior a 50.000 euros. Asimismo, el apartado segundo del artículo 121 de la propia LCSP establece la necesidad de elaborar pliegos reguladores de

los contratos de importe superior a la cifra antes mencionada. De lo que antecede se sigue que el principio de publicidad establecido en la LCSP no será exigible para los contratos de importe inferior al indicado, pudiéndose adjudicar de forma directa.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación, que han sido aprobadas por el Consejo de Administración de INALSA, se estructuran de la siguiente manera:

a) Título Primero, denominado "Disposiciones Generales". Este Título se organiza en tres Capítulos. El Primero contiene su objeto y ámbito de aplicación, definiendo los contratos sometidos a las mismas, métodos para el cálculo del valor estimado de los contratos, el contenido mínimo y su régimen jurídico. El Capítulo Segundo contiene la definición de los principios reguladores cuya efectividad se pretende garantizar con la aprobación de las Instrucciones Internas de Contratación, así como el contenido mínimo del Perfil del contratante, como herramienta para dar cumplimiento a muchas de las actuaciones que se regulan en ellas. El Tercer Capítulo de este Título Primero regula los órganos de contratación y asistencia en los procedimientos de contratación que regulan.

b) Título Segundo, denominado "De los contratistas". Este Título se organiza en dos Capítulos. El Primero contiene las normas reguladoras de la capacidad de los contratistas. El Capítulo segundo contiene las normas reguladoras de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional de los candidatos y su valoración, así como las prohibiciones de contratar.

c) Título Tercero, denominado de las "Actuaciones Preparatorias de los contratos". Este Título se organiza en dos Capítulos, dividiéndose el primero de ellos en dos Secciones. El Capítulo Primero contiene las disposiciones comunes a todos los contratos regulados en las Instrucciones Internas de Contratación, dividiéndose con el contenido del expediente de contratación en la Sección Primera y el Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas en la Sección Segunda. El Capítulo Segundo regula las normas generales de publicidad, el contenido mínimo de los anuncios y los plazos de concurrencia de los contratos.

d) Título Cuarto, denominado de los "Procedimientos de adjudicación". Este Título se organiza en tres Capítulos. El Capítulo Primero regula los diferentes procedimientos de contratación mediante los cuales se podrán adjudicar los

contratos sometidos a las Instrucciones Internas de Contratación. Se establecen cuatro procedimientos distintos, que son el procedimiento abierto, el procedimiento restringido, el procedimiento negociado y el procedimiento de adjudicación directa, definiendo cada uno de dichos procedimientos, al tiempo que determina los supuestos que permiten acudir a uno u otro, regulando, igualmente, el desarrollo y las fases de cada procedimiento. El Capítulo Segundo regula la presentación de la documentación y las ofertas o proposiciones de los licitadores en los diferentes procedimientos, así como la forma de presentación y su calificación. También contempla la valoración de las proposiciones, haciendo mención a las ofertas desproporcionadas o anormales. Finalmente, en este Capítulo se determinan los criterios de adjudicación que deberán utilizarse para la valoración de las ofertas. En último lugar, el Capítulo Tercero de este Título regula la adjudicación de los contratos, sus efectos y la formalización de los mismos.

e) Por último, las Instrucciones Internas de Contratación incorporan tres Disposiciones Finales. La Primera sobre su entrada en vigor, la Segunda sobre su modificación en caso de que se modifique la LCSP y la Tercera sobre remisión a la LCSP en lo que se refiere a los procedimientos de diálogo competitivo y concurso de proyectos, acuerdos marco y sistemas dinámicos de contratación.

## **TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación**

#### **Artículo 1. Objeto de las Instrucciones Internas de Contratación (IIC)**

Las presentes IIC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 de la LCSP, tienen por objeto la regulación de los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

Las presentes IIC, de acuerdo con lo que establece la LCSP, no tienen por finalidad regular los efectos y la extinción de los contratos, que se regirán por el derecho privado.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1.- Las presentes IIC se aplicarán en los procedimientos de adjudicación de los contratos que, de acuerdo con los supuestos analizados, se remiten al régimen previsto para los contratos no sujetos a regulación armonizada regulados en la LCSP, conforme al siguiente detalle:

a) Los contratos que, englobados en el ámbito objetivo de la LSE, cuyo importe o valor estimado, IGIC no incluido, sea inferior a 412.000 € en suministros y servicios y 5.150.000 € en obras.

b) Los contratos excluidos expresa y objetivamente de la aplicación de la LSE, con independencia de su importe.

c) Los contratos, sea cual sea su importe, relativos a actividades distintas cuando una de ellas se encuentre sujeta a la LSE y las restantes estén sujetas a la LCSP y objetivamente resulte imposible determinar la actividad principal del contrato.

d) Los contratos de suministros, servicios u obras, cuyo importe o valor estimado sea inferior a los umbrales económicos previstos en el apartado 1.a) de este

artículo, que se refieran a actividades distintas, en las que una de ellas esté sometida a la LSE y las restantes no estén sometidas ni a dicha Ley ni a la LCSP y resulte objetivamente imposible distinguir la actividad principal del contrato.

2.- Los importes contemplados en el apartado 1.a) del presente artículo se modificarán de forma automática, sin necesidad de aprobación por la sociedad en los supuestos en que una norma de carácter general establezca otras cuantías diferentes.

### **Artículo 3. Definición de los contratos sometidos a las presentes IIC**

1. Contrato de obra: Se entiende por obra el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil destinados a cumplir por sí mismos una función económica o técnica. A estos efectos, son contratos de obras aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la realización de los trabajos enumerados en el anexo I de la LSE. También tendrá la consideración de contrato de obras si, además de su ejecución, comprende, asimismo, la redacción del correspondiente proyecto.

2. Contrato de suministro: Se entiende por contrato de suministro el que tiene por objeto la compra, la compra a plazos, el arrendamiento financiero o el arrendamiento con o sin opción de compra de productos. Igualmente, tendrá la consideración de contrato de suministro aquel cuyo objeto sea el suministro de un producto y, de forma accesoria, operaciones de colocación y/o instalación.

3. Contrato de servicios: Se entiende por contrato de servicio el que, distinto de los de obras o suministros, tiene por objeto la prestación de los servicios mencionados en el Anexo II de la LSE.

Asimismo, un contrato, que tenga por objeto al mismo tiempo el suministro de productos y la prestación de servicios del Anexo II de la LSE, se considerará contrato de servicios cuando el valor de los servicios sea superior al de los productos incluidos en el contrato. Igualmente, un contrato que tenga por objeto la prestación de servicios del Anexo II de la LSE e incluya actividades contempladas en su Anexo I que sean accesorias en relación con el objeto principal del contrato se considerará también contrato de servicios.

### **Artículo 4. Valoración del importe estimado de los contratos**

Siempre que en el texto de las presentes IIC se haga referencia al importe o cuantía de los contratos se entenderá que en los mismos no está incluido el IGIC, excepto indicación expresa en contrario.

El cálculo del valor estimado de un contrato tendrá que basarse en el importe total, sin incluir el IGIC. Para este cálculo se deberá de tener en cuenta el importe total estimado, incluida cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato y, en su caso, las primas o pagos a los candidatos o licitadores.

El momento del cálculo de la estimación del valor será el de publicación del anuncio de licitación o, si éste no fuera necesario, el momento del inicio del expediente de contratación.

Cuando un proyecto de obra o un contrato de servicios o de suministro deban dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, deberá tenerse en cuenta el valor global estimado de la totalidad de los lotes. Si el global estimado del contrato alcanza o supera los umbrales económicos del artículo 16 de la LSE deberá aplicarse para la adjudicación de cada lote las disposiciones de dicha Ley. No obstante, el órgano de contratación podrá excepcionar la aplicación de tales disposiciones respecto de los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 € para contratos de suministro y servicios e inferior a 1.000.000 € para contratos de obra, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20% del valor acumulado de la totalidad de los mismos.

En los contratos de suministro cuando la provisión de productos adopte la forma de arrendamiento financiero, arrendamiento o compraventa a plazos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será, si la duración del contrato es igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para la duración del contrato. Cuando la duración del contrato sea superior a doce meses, el valor total incluirá el importe del valor residual.

En los contratos de duración indeterminada, el valor total estimado del contrato será el valor mensual multiplicado por cuarenta y ocho meses.

En el caso de contratos de suministro o de servicios de carácter periódico o aquéllos que se tengan que renovar por un período de tiempo determinado, se tomará como base

de cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades: 1) el valor real de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, o 2) el valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio si éste fuera superior a doce meses.

En defecto de lo establecido en el presente artículo será de aplicación lo dispuesto en el artículo 76 de la LCSP.

#### **Artículo 5. Contenido mínimo de los contratos**

Los contratos sujetos a las presentes IIC deberán formalizarse por escrito, a excepción de los contratos adjudicados de forma directa por razón del importe, estando prohibida la contratación verbal.

Los contratos sujetos a las presentes IIC deberán incluir, como mínimo, las siguientes menciones:

a. La identificación de las partes y acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.

b. La definición del objeto del contrato.

c. La enumeración de los documentos que conforman el contrato, entre los que se incluirán, en su caso, el Pliego de cláusulas particulares, el de prescripciones técnicas y, en los contratos de obras, el proyecto técnico cuando sea preceptivo o, aunque no lo fuere, se haya elaborado.

d. El precio del contrato o la manera de determinarlo y las condiciones de pago.

e. La duración del contrato o las fechas estimadas de inicio y finalización, así como la duración de las prórrogas en caso de estar previstas.

f. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

g. La imposición de penalizaciones, en su caso.

h. Las causas de resolución y sus consecuencias.

i. La sumisión a la jurisdicción o al arbitraje.

## **Artículo 6. Régimen jurídico de los contratos y jurisdicción competente**

Los contratos suscritos por INALSA sujetos a las presentes IIC tendrán la consideración de contratos privados, siendo la jurisdicción civil la competente para conocer las incidencias y/o reclamaciones que surjan en su adjudicación, formalización y ejecución.

## **Artículo 7. Arbitraje**

El órgano de contratación de INALSA podrá establecer en los Pliegos de cláusulas particulares la remisión a un arbitraje, de conformidad con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, para solucionar las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se celebren al amparo de las presentes IIC.

## **Capítulo II. Perfil del contratante y principios reguladores**

### **Artículo 8. Perfil del contratante**

La entidad deberá difundir su Perfil del contratante, a través de su página web oficial ([www.inalsa.es](http://www.inalsa.es)), que deberá ser accesible para todos los posibles licitadores que accedan a ella a través de Internet.

El contenido mínimo del Perfil del contratante tendrá que ser el siguiente:

1. Información sobre la naturaleza jurídica de INALSA, la titularidad del capital social y un resumen de la normativa aplicable a los contratos que celebre.

2. Las presentes IIC.

3.- Información, debidamente separada entre los contratos de obras, suministro y servicios, sobre los siguientes aspectos:

a. Anuncios de licitación.

b. Pliegos de cláusulas generales, particulares y prescripciones técnicas, en su caso.

c. Contratos tipos.

d. Fases del procedimiento de adjudicación.

- e. Cuadro con la valoración de las ofertas.
- f. Adjudicación de los contratos.

La entidad deberá poder acreditar de forma fehaciente el momento del inicio de la difusión pública y la duración de la publicación de cualquier información que se incluya en el Perfil del contratante, estableciendo mecanismos y sistemas técnicos que lo permitan.

#### **Artículo 9.- Principio de publicidad**

Se entenderá por principio de publicidad todas las actuaciones que se realicen para garantizar el conocimiento, por parte de los posibles licitadores, de los procedimientos de contratación y de los contratos formalizados por la entidad. A estos efectos, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 175.c) de la LCSP, sobre cumplimiento del principio de publicidad con la inserción en el Perfil del contratante de la información relativa a la licitación para aquellos contratos de importe superior a 50.000 euros, cuyas condiciones se especificarán en el Pliego de cláusulas particulares.

Con la misma finalidad se regulan en las presentes IIC las condiciones mediante las que se dará cumplimiento a la publicidad de los diferentes procedimientos de contratación, con la inserción de anuncios en el Perfil del contratante u otros medios, que se calificarán, según los casos, de anuncios previos indicativos, de licitación y de adjudicación.

Se entiende por anuncio previo indicativo, el que realice la entidad para dar a conocer los potenciales contratos que tenga proyectado adjudicar durante los doce meses siguientes. Este anuncio será potestativo para la entidad, no la vinculará y permitirá la reducción de plazos para la presentación de ofertas.

Se entiende por anuncio de licitación el que realice la entidad para dar a conocer el inicio de un procedimiento de contratación para la adjudicación de un contrato objeto de las presentes IIC. Este anuncio será obligatorio para la entidad en aquellos procedimientos regulados en las presentes IIC que así lo establezcan.

Se entiende por anuncio de adjudicación el que realice la entidad para dar a conocer los contratos adjudicados en los casos señalados en las presentes IIC.

Igualmente, y en cumplimiento del principio de publicidad, la entidad deberá publicar y dar a conocer a través del Perfil del contratante las presentes IIC, informándose necesariamente de su existencia en los diferentes anuncios que se publiquen.

#### **Artículo 10. Principio de concurrencia**

A los efectos de las presentes IIC se entenderá por principio de concurrencia todas las actuaciones que garanticen, en aquellos procedimientos en que así se establezca, el libre acceso de todos los candidatos capacitados para la correcta realización del objeto contractual.

En los procedimientos negociados por razón del importe que se celebren al amparo de las presentes IIC, se entenderá garantizado el principio de concurrencia con la petición de ofertas a un mínimo de tres candidatos, siempre que sea posible, seleccionados por la entidad y que estén plenamente capacitados para la ejecución del contrato.

Excepcionalmente, la entidad podrá adjudicar de forma directa los contratos en que, por razón de su importe, así se establezca en las presentes IIC.

Asimismo, la entidad también podrá adjudicar directamente contratos a un candidato cuando concurren las causas previstas en las presentes IIC, previa elaboración de informe motivado.

Los plazos señalados en días en las presentes IIC se considerarán como días naturales, salvo que expresamente se indique que son días hábiles, supuesto en que se contarán de conformidad con la normativa administrativa.

#### **Artículo 11. Principio de transparencia**

A los efectos de las presentes IIC se entenderá por principio de transparencia todas las actuaciones que la entidad realice con la finalidad de dar a conocer y garantizar el conocimiento por parte de terceros de los diferentes trámites que integran los procedimientos de contratación sujetos a estas IIC y, en particular, de los criterios de selección y de adjudicación, de la puntuación realizada de tales criterios, así como el conocimiento por parte de los licitadores no adjudicatarios de los motivos que justifiquen su exclusión o no adjudicación a través del procedimiento previsto en las presentes IIC.

#### **Artículo 12. Principio de confidencialidad**

A los efectos de las presentes IIC, se entenderá por principio de confidencialidad la obligación de la entidad, de sus órganos de contratación y de las diferentes personas que intervengan en los procedimientos de contratación de no divulgar la información facilitada por los candidatos que éstos hayan designado como confidencial. En particular, tendrán este carácter los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas que expresamente indique el licitador.

No tendrá la consideración de información confidencial aquella documentación o información que la entidad deba hacer pública para garantizar los principios regulados en las presentes IIC.

Los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tengan acceso para la ejecución del contrato que así se indique en los Pliegos o en el contrato o que se comunique por la entidad o que por su propia naturaleza tenga que ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de cinco años, salvo que en el Pliego o en el contrato se establezca un plazo superior.

### **Artículo 13. Principios de igualdad y no discriminación**

Los procedimientos de contratación regulados en las presentes IIC deberán garantizar la igualdad de trato de todos los licitadores y la no discriminación, por ninguna causa, de los mismos, no pudiendo realizarse ninguna actuación que tenga como finalidad favorecer a unos licitadores o perjudicar a otros. Los requisitos de solvencia económica y financiera, profesional y técnica que, debidamente justificados, se establezcan en el Pliego de cláusulas particulares no podrán vulnerar el principio de igualdad y no discriminación.

En ningún caso, se podrán establecer prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o procedencia determinada o procedimientos especiales que tengan por objeto favorecer o eliminar determinadas empresas o productos, salvo que estas prescripciones técnicas resulten indispensables para la definición del objeto del contrato.

En particular, no se podrán hacer referencias a marcas, patentes o tipos o a un origen o procedencia determinada, con las excepciones previstas en las presentes IIC por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra

razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad. No obstante, se admitirán estas referencias acompañadas de la mención "o equivalente" cuando no exista posibilidad de definir el objeto contractual a través de prescripciones técnicas suficientemente precisas o inteligibles.

Cualquier aclaración o precisión que se realice sobre los pliegos, condiciones del contrato, etc. se pondrán en conocimiento de los licitadores a través del Perfil del contratante.

### **Capítulo III. Órganos de contratación**

#### **Artículo 14. Órganos de contratación**

Son órganos de contratación de la entidad aquellos que se establecen en sus Estatutos reguladores y en los acuerdos de delegación de facultades y de apoderamiento.

#### **Artículo 15. Funciones del órgano de contratación**

Las funciones del órgano de contratación de la entidad serán las asignadas por las presentes IIC y, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a. Aprobación de los Pliegos de cláusulas generales, particulares y prescripciones técnicas.
- b. Exclusión de las ofertas anormales o desproporcionadas.
- c. Adjudicación del contrato.
- d. Interpretación del contrato.
- e. Resolución del contrato.

#### **Artículo 16. Valoración de las proposiciones**

La valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, así como de las ofertas presentadas, corresponderá a los servicios técnicos que el órgano de contratación designe.

## **TÍTULO II. De los contratistas**

### **Capítulo I. Capacidad de los contratistas**

#### **Artículo 17. Los contratistas**

1. Podrán celebrar los contratos regulados en las presentes IIC las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica y financiera, técnica o profesional y no se encuentren incurso en causa de prohibición de contratar de conformidad con lo establecido en las presentes IIC, requisitos que deberán concurrir en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas.

2. La entidad podrá contratar con licitadores o candidatos que participen conjuntamente. Esta participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el cual se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se designe un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo. Los contratistas que participen conjuntamente en un contrato responderán solidariamente de las obligaciones contraídas.

#### Artículo 18. Capacidad de obrar de los contratistas

1. Los contratistas deberán acreditar su capacidad de obrar y su representación en todos los procedimientos de adjudicación regulados en las presentes IIC. La forma de acreditar esta capacidad será la establecida en la LCSP.

No obstante, en los procedimientos de adjudicación directa por razón del importe, se entenderá acreditada la capacidad del empresario o profesional con la presentación de la factura correspondiente, siempre y cuando ésta reúna y contenga los datos y los requisitos establecidos en la normativa que regula el deber de expedir y entregar factura. En cualquier caso, INALSA podrá requerir, en cualquier momento, al contratista que acredite su capacidad.

2. En los casos que así lo establezca la legislación específica aplicable, se exigirá a los contratistas que acrediten su inscripción, al momento de la licitación, en un registro profesional o mercantil que les habilite para el ejercicio de la actividad en que consista la prestación del contrato.

3. En el caso de empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en que la legislación del Estado respectivo exija la inscripción en un registro profesional o comercial, será suficiente para la acreditación de la inscripción, la

presentación de una declaración jurada o de un certificado de los previstos en los Anexos IX A, IX B o IX C de la Directiva 2004/18, de 31 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, conforme a las condiciones previstas en el Estado miembro en el cual se encuentren establecidas.

4. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de los contratos regulados en estas IIC cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad que, según sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5. En ningún caso podrán concurrir a las licitaciones los empresarios que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios de los contratos.

#### **Artículo 19.- Empresas no pertenecientes a la Unión Europea y principio de reciprocidad**

Las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, además de acreditar su capacidad de obrar conforme a la legislación del Estado de origen y su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, deberán justificar, mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con el sector público en forma sustancialmente análoga a la establecida en España. Tratándose de contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

#### **Capítulo II. Solvencia económica, financiera y técnica y prohibiciones de contratar**

##### **Artículo 20. Solvencia económica y financiera del candidato**

1. Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera para la ejecución del contrato, entendiéndose por ésta la adecuada situación económica y financiera de la empresa con la finalidad de garantizar la correcta ejecución del contrato.

2. El nivel de solvencia económica y financiera será específico para cada contrato y su exigencia será adecuada y proporcionada a las características de la prestación contratada. El órgano de contratación podrá escoger los medios para acreditar la solvencia económica y financiera de entre los que se establecen en la LCSP o aquéllos otros que considere adecuados. En cualquier caso, los medios para acreditar la solvencia económica y financiera deberán figurar en los correspondientes Pliegos de cláusulas reguladores del contrato.

3. Si por una razón justificada el licitador no se encuentra en condiciones de presentar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que INALSA considere adecuado.

### **Artículo 21. Solvencia técnica o profesional**

Los licitadores deberán acreditar la solvencia técnica o profesional para la ejecución del contrato, entendiéndose por tal la capacitación técnica o profesional para la adecuada ejecución del mismo, bien por disponer de experiencia anterior en contratos similares o por disponer del personal y medios técnicos suficientes.

El nivel de solvencia técnica o profesional será específico para cada contrato y su exigencia será adecuada y proporcionada a las características de la prestación contratada. El órgano de contratación podrá escoger los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional que se establecen en la LCSP o aquellos otros que considere adecuados.

En cualquier caso, los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional deberán figurar en los correspondientes Pliegos de cláusulas reguladores del contrato.

La entidad podrá exigir la clasificación de los contratistas de conformidad con lo previsto en la normativa de contratación pública, estableciéndolo en el Pliego de Cláusulas Particulares y en el anuncio de licitación.

### **Artículo 22. Valoración de la solvencia económica y técnica del licitador por referencia a otras empresas**

Para acreditar su solvencia los licitadores podrán basarse en la solvencia de otras empresas, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas. En el supuesto de personas

jurídicas dominantes de un grupo de sociedades se podrán tener en cuenta las sociedades pertenecientes al grupo, siempre que aquellas acrediten que tienen efectivamente a su disposición los medios, pertenecientes a esas otras sociedades, necesarios para la ejecución de los contratos.

En caso de que la solvencia se acredite mediante la subcontratación, el licitador deberá aportar un documento que demuestre la existencia de un compromiso formal con los subcontratistas para la ejecución del contrato, sumándose en este caso la solvencia de todos ellos. Asimismo, el licitador deberá acreditar, en la forma y condiciones establecidas en las presentes IIC, que los subcontratistas disponen de los medios necesarios para la ejecución del contrato.

### **Artículo 23. Definición empresa vinculada**

A efectos de las presentes IIC, se entiende por empresa vinculada tanto aquella en la que el contratista ejerza, directa o indirectamente, una influencia dominante en razón de su propiedad, participación financiera o de las normas que la regulan, como la empresa que a su vez ejerza influencia dominante sobre el contratista. Se presumirá que existe influencia dominante cuando una empresa, directa o indirectamente, disponga de la mayoría del capital social suscrito de otra o de la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la empresa o bien pueda designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, dirección o vigilancia de la misma.

### **Artículo 24. Certificados de garantía de calidad**

1. En los casos en que se exija la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de aseguramiento de la calidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de calidad basados en la serie de Normas europeas en la materia, certificadas por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación.

2. Se reconocerán también los certificados equivalentes expedidos por organismos autorizados establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea. También se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de aseguramiento de la calidad que presenten los licitadores que no tengan acceso a dichos certificados o no tengan ninguna posibilidad de obtenerlos en el plazo fijado.

## Artículo 25. Prohibiciones de contratar

En ningún caso podrán contratar con INALSA, quedando excluidas de la participación en los procedimientos de licitación que tramite, las personas en las que concurra alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en la LCSP.

## TÍTULO III. Actuaciones preparatorias de los contratos

### Capítulo I. Disposiciones comunes en los contratos regulados en las IIC

#### Sección I. Del expediente de la contratación

#### Artículo 26. Inicio y contenido del expediente

1. Con excepción de los contratos de adjudicación directa por razón del importe en los que no será necesaria la tramitación de expediente de contratación, todo contrato sujeto a las presentes IIC será precedido de la tramitación de un expediente de contratación, que estará integrado por los documentos mencionados en los artículos correspondientes a cada uno de los procedimientos y en el cual se justificará la necesidad o conveniencia de las prestaciones objeto del contrato para la satisfacción de las finalidades.

2. El expediente de contratación comprenderá la siguiente documentación:

a. Exposición razonada sobre la necesidad, características y valor estimado de las prestaciones objeto del contrato.

b. Pliego de cláusulas particulares aprobadas por el órgano de contratación.

c. Pliego de prescripciones técnicas, en su caso.

d. Contrato tipo.

3. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por parte del órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Antes de la adjudicación del contrato o simultáneamente a ésta, el órgano de contratación deberá haber aprobado el gasto, salvo el supuesto excepcional de contratación de emergencia.

4. Los expedientes de contratación podrán ser de tramitación ordinaria, urgente y de emergencia. Dentro del expediente deberá figurar un informe jurídico y técnico en los supuestos que los expedientes se tramiten de forma urgente o por emergencia. En caso contrario se entenderá que la tramitación es ordinaria.

5. Los expedientes calificados de urgentes seguirán la misma tramitación que los ordinarios con las siguientes particularidades:

a. La entidad podrá acordar el inicio de la ejecución del contrato una vez que el contrato sea adjudicado y antes de la formalización del mismo, siempre que se hayan constituido las garantías para el cumplimiento de las obligaciones del contrato que estén previstas, en su caso, en el Pliego de cláusulas particulares.

b. El plazo para presentar solicitudes de participación o para presentar ofertas únicamente se podrá reducir a la mitad de los plazos establecidos para la tramitación ordinaria.

6. Cuando se haya de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la seguridad y salud pública, el expediente de contratación se ajustará a la siguiente tramitación excepcional:

a. El órgano de contratación competente, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de cuanto sea necesario para paliar el acontecimiento producido, satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en estas IIC.

b. Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, el órgano de contratación procederá a la aprobación de las mismas y del gasto correspondiente, previa justificación técnica y jurídica de su carácter de emergencia. Las contrataciones que se hayan celebrado siguiendo el expediente de emergencia se publicarán en el Perfil del contratante de INALSA.

c. Las prestaciones relativas al resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la sociedad, pero que ya no tengan carácter de emergencia, se contratarán conforme lo establecido en las presentes IIC.

## **Sección II. Pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas**

### **Artículo 27. Pliego de cláusulas particulares**

1. En todo procedimiento de licitación, a excepción del de adjudicación directa por razón del importe, se fijarán previamente los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones de las partes en sus aspectos jurídicos y económicos, lo que se consignará en documento que recibirá la denominación de Pliego de cláusulas particulares del contrato.

2. Los Pliegos de cláusulas particulares deberán establecer los criterios de adjudicación del contrato, pudiendo concretar si alguno de éstos es esencial o si en alguno de ellos se exige una puntuación mínima por debajo de la cual la oferta será excluida.

3. El Pliego de cláusulas particulares deberá establecer la ponderación atribuida a cada uno de los criterios de valoración establecidos.

4. El Pliego de cláusulas particulares será aprobado por el órgano de contratación.

5. El Pliego de cláusulas particulares estarán a disposición de los interesados, publicándose en el Perfil del contratante de la entidad.

6. Las cláusulas del Pliego de cláusulas particulares se considerarán siempre y en todo caso parte integrante del contrato, que deberá respetar su contenido.

### **Artículo 28. Contenido mínimo del Pliego de cláusulas particulares**

El Pliego de cláusulas particulares deberá tener, como mínimo, el siguiente contenido:

1. Definición del objeto del contrato.
2. Características básicas del contrato.
3. Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato.
4. Condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico que regirán la licitación y el contrato.
5. Procedimiento y forma de adjudicación.
6. Documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.
7. Modalidades de recepción de las ofertas.

8. Criterios de adjudicación y su ponderación.
9. Los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación en los procedimientos negociados.
10. Régimen de admisión de variantes o alternativas.
11. Garantías que tendrán que constituirse, en su caso.
12. Información de las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo, en su caso.
13. Sistema de revisión de precios, en su caso.

### **Artículo 29. Pliego de prescripciones técnicas**

1. Los Pliegos de prescripciones técnicas deberán contener las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato y serán elaborados por los técnicos de INALSA responsables del control de la ejecución del contrato o mediante asesoría externa.

2. Se entenderán por especificaciones técnicas las exigencias técnicas que definen las características requeridas de una obra, material, producto, suministro o servicio, que permiten su caracterización objetiva de manera que se adecuen a la utilización pretendida por la entidad. Estas exigencias técnicas pueden incluir la calidad, el rendimiento, la seguridad o las dimensiones, así como los requisitos aplicables al material, producto, suministro o servicio en cuanto a la garantía de calidad, terminología, símbolos, pruebas y métodos de prueba, envasado, marcado y etiquetado y cualesquiera otras de tal índole que se consideren necesarias en atención al objeto del contrato de que se trate.

3. En relación con los contratos de obra, las especificaciones técnicas pueden incluir también los criterios sobre definición y cálculo de costes, pruebas, control y recepción de obras y técnicas o métodos de construcción, así como todas las restantes condiciones de carácter técnico que la entidad contratante pueda prescribir, conforme a una reglamentación general o específica, en relación a las obras finalizadas y los materiales o elementos que las integren.

4. Las prescripciones técnicas podrán incluir exigencias de carácter medioambiental. Para la determinación de estas exigencias se podrán utilizar especificaciones detalladas, tal como están definidas en las etiquetas ecológicas europeas plurinacionales o nacionales o en cualquier otra etiqueta ecológica, siempre que sean apropiadas para definir las prestaciones objeto del contrato y las exigencias de la etiqueta se basen en

una información científica y estén accesibles a todos los interesados.

Los productos y servicios previstos en una etiqueta ecológica, que reúnan las condiciones anteriores, se considerarán que cumplen las exigencias medioambientales establecidas en las prescripciones técnicas.

### **Artículo 30. Prohibiciones de impedimentos a la libre competencia**

1. Las prescripciones técnicas de los contratos deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y no podrán tener como objeto la creación de obstáculos injustificados a la libre competencia entre las empresas.

2. No podrán establecerse prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o procedencia determinadas o procedimientos especiales que tengan por efecto favorecer o eliminar determinadas empresas o productos, salvo que dichas prescripciones técnicas resulten indispensables para la definición del objeto del contrato. En particular queda prohibida la referencia a concretas marcas, patentes, tipos u orígenes prefijados. No obstante, se admitirán estas referencias acompañadas de la mención "o equivalente" cuando no exista la posibilidad de definir el objeto del contrato a través de prescripciones técnicas lo suficientemente precisas e inteligibles.

### **Artículo 31. Requerimientos de carácter social y medioambiental**

Los Pliegos de cláusulas particulares podrán incluir requerimientos detallados de carácter social o medioambiental sobre la manera de ejecutar el contrato, tales como la recuperación o reutilización de los envases o embalajes o productos usados, la eficiencia energética de los productos o servicios, el suministro de productos en recipientes reutilizables, la recogida y reciclaje de los residuos o de los productos usados a cargo del contratista, la obligación de dar trabajo a desocupados de larga duración, la organización a cargo del contratista de actividades de formación para jóvenes y desocupados, la adopción de medidas de promoción de la igualdad de sexos o medidas de integración de los inmigrantes y la obligación de contratar por la ejecución del contrato a un número determinado de personas discapacitadas y otros análogos.

En caso de incumplimiento de estos requerimientos la entidad podrá optar por resolver el contrato por

incumplimiento culpable del contratista o continuar la ejecución con la imposición de las penalidades que se establezcan en el pliego o en el contrato.

## **Capítulo II. Normas de publicidad y plazos de concurrencia**

### **Artículo 32. Normas de publicidad**

1. Las licitaciones, con las excepciones que ahora se detallarán, se anunciarán en el Perfil del contratante de INALSA, manteniéndose el anuncio hasta la adjudicación del contrato, garantizando así el principio de publicidad.

El plazo de difusión pública de la información contractual se mantendrá un mínimo de un mes a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

Asimismo, la entidad podrá publicar en el Perfil del contratante el anuncio previo indicativo que se mantendrá en difusión pública durante los doce meses siguientes. A los efectos de la reducción de plazos de concurrencia establecidos en las presentes IIC, el anuncio previo indicativo deberá haber sido publicado con un mínimo de veinte días de antelación al precedente anuncio de licitación.

2. Las convocatorias de licitaciones cuyo importe sea superior a la cantidad de 50.000 € establecida en el artículo 175.c) de Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de acuerdo con lo que, en su caso, disponga el Pliego de cláusulas particulares del contrato, podrán anunciarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, en los Boletines Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Provincia de Las Palmas y en la prensa escrita.

Los anuncios descritos en este apartado se realizarán a efectos meramente informativos, sin que tengan ninguna trascendencia jurídica a efectos de determinación de plazos y para la presentación de ofertas o solicitudes.

3. Los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad por razón del importe y los adjudicados directamente por razón de la cuantía o por razones distintas del importe reguladas en las presentes IIC no requerirán ningún tipo de anuncio de licitación.

4. Las adjudicaciones de los contratos regulados en las presentes IIC, excepto los adjudicados de forma directa por razón del importe, se anunciarán en el Perfil del

contratante de la entidad en el plazo de quince días a contar desde la fecha de adjudicación de cada contrato.

### **Artículo 33. Contenido de los anuncios previos indicativos, de licitación y de adjudicación**

En aquellos supuestos establecidos en las presentes IIC en los que la entidad pueda realizar un anuncio previo indicativo, éste se publicará de acuerdo con el formato establecido en el anexo número 1 de las presentes IIC, que regula el contenido mínimo del anuncio.

En todos aquellos procedimientos regulados en las presentes IIC que así se establezca, la entidad procederá a publicar un anuncio de licitación de acuerdo con el formato establecido en el anexo número 2 de las presentes IIC, que regula el contenido mínimo del anuncio.

Todos los contratos adjudicados al amparo de las presentes IIC, a excepción de los adjudicados de forma directa por razón de la cuantía, se publicarán en el Perfil del contratante de la entidad de acuerdo con el formato establecido en el anexo número 3 de las presentes IIC, que regula el contenido mínimo del anuncio.

### **Artículo 34. Plazos de concurrencia**

1. En los procedimientos abiertos, el plazo mínimo para la presentación de las ofertas será de doce días para los contratos de suministros y servicios y de dieciséis días para los contratos de obras, a partir de la fecha de publicación del anuncio.

2. En los procedimientos restringidos, el plazo mínimo para la presentación de las solicitudes de participación será de doce días a partir de la fecha de publicación del anuncio. En estos procedimientos, el plazo mínimo de presentación de las ofertas por parte de los candidatos seleccionados será de diez días a contar desde la fecha del envío de la invitación.

3. Los plazos regulados en los dos puntos anteriores podrán ser reducidos a la mitad en caso de urgencia debidamente justificada y motivada en el expediente de contratación.

4. En el supuesto de que se haga un anuncio previo indicativo, los plazos mínimos establecidos se podrán reducir en cuatro días.

5. En los procedimientos negociados el plazo de consulta y presentación se determinará en cada caso en el Pliego de cláusulas particulares y se comunicará en la carta de invitación a los candidatos seleccionados. En todo caso, deberá establecerse un plazo suficiente para garantizar la concurrencia, igualdad de trato y no discriminación de los licitadores.

#### **TITULO IV.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN**

##### **Capítulo I. Procedimientos de adjudicación**

###### **Artículo 35. - Procedimientos de adjudicación**

1. Los contratos regulados en las presentes IIC se adjudicarán de acuerdo con alguno de los procedimientos que se detallan a continuación:

- a. Procedimiento abierto.
- b. Procedimiento restringido.
- c. Procedimiento negociado:
  - c1. Procedimiento negociado con publicidad.
  - c2. Procedimiento negociado sin publicidad.
  - c3. Procedimiento negociado por otras razones.
- d. Procedimiento de adjudicación directa:
  - d1. Procedimiento de adjudicación directa por razón del importe.
  - d2. Procedimiento de adjudicación directa por razones diferentes al importe.

2. Con carácter general, siempre que la adjudicación del contrato no deba realizarse mediante otro procedimiento distinto por estar así establecido en la normativa aplicable, será obligatorio acudir al procedimiento abierto o restringido cuando el valor estimado del contrato sea superior a un 1.000.000 € en obras y a 100.000 € en el resto de contratos.

3. Se podrá adjudicar un contrato mediante el procedimiento negociado con publicidad en la web por razón del importe cuando el valor estimado del contrato sea igual

o inferior a 1.000.000 € en obras y a 100.000 € en el resto de contratos.

4. Se podrá adjudicar un contrato mediante el procedimiento negociado sin publicidad cuando, de acuerdo con lo que establece el artículo 175.c) de la LCSP, su importe no supere los 50.000 €.

5. Se podrá adjudicar un contrato mediante el procedimiento de adjudicación de forma directa por razón de la cuantía cuando su importe no supere los 50.000 € cuando se trate de contratos de obras o los 18.000 € en otros contratos o por las razones justificativas que se establecen en las presentes IIC sin que puedan tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

### **Artículo 36. Procedimiento abierto**

En el procedimiento abierto todo licitador interesado que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el Pliego de cláusulas particulares podrá presentar ofertas, quedando excluida toda negociación de los términos, condiciones y requisitos del contrato con los licitadores.

### **Artículo 38. Desarrollo del procedimiento abierto**

El procedimiento abierto se ajustará a los siguientes trámites:

a. Expediente de contratación en los términos establecidos en el artículo 26, apartados 2 y 3, de estas IIC, incluyendo la elaboración de los Pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas.

b. Anuncio de licitación en los términos establecidos en las presentes IIC, en el que se indicará que los Pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas y la restante documentación necesaria para la ejecución del contrato son plenamente accesibles en el Perfil del contratante.

c. Apertura de la documentación administrativa, confiriendo, en su caso, plazo de tres días para la subsanación de los defectos apreciados en dicha documentación y admisión de los licitadores presentados que reúnan los requisitos establecidos en el Pliego de cláusulas particulares.

d. Apertura de las ofertas.

e. Valoración de las ofertas.

f. Resolución de la adjudicación por el órgano de contratación.

g. Publicación de la adjudicación en el Perfil del contratante.

h. Formalización del contrato.

### **Artículo 38. Procedimiento restringido**

El procedimiento restringido es el procedimiento de adjudicación en el que cualquier empresario o profesional solicita su participación al mismo y en el que únicamente los profesionales o empresarios seleccionados por la entidad que cumplan los criterios de selección establecidos en el Pliego de cláusulas particulares son invitados a presentar una oferta, en los términos y condiciones establecidos en la invitación.

La selección de las empresas deberá ser en el número que el órgano de contratación, de forma motivada, especifique en el expediente de contratación, no pudiendo ser, en ningún caso, inferior a tres.

Con anterioridad a la elaboración del Pliego de cláusulas particulares deberá emitirse informe justificativo de que la adjudicación se efectúe mediante procedimiento restringido.

El procedimiento de adjudicación restringido constará de dos fases diferenciadas: La fase de selección de candidatos y la fase de selección del adjudicatario.

a. La fase de selección, o primera fase, consistirá en la elección de los empresarios que serán invitados a presentar ofertas. Esta selección se realizará de acuerdo con los criterios para la "selección de candidatos" establecidos en el Pliego de cláusulas particulares y con estricta sujeción a lo allí establecido. El plazo mínimo para la recepción de candidaturas será de diez días desde la publicación del anuncio en el Perfil del contratante de la entidad.

b. La segunda fase consistirá en el envío simultáneo y por escrito de las invitaciones a los candidatos seleccionados para presentar una oferta. Este envío se podrá realizar por fax, carta o comunicación electrónica. Simultáneamente, la invitación se publicará también en el Perfil del contratante, indicando las empresas seleccionadas. El plazo para recibir las ofertas de las empresas seleccionadas será de un mínimo de quince días, contados desde la fecha de envío de la invitación. En cuanto a la tramitación restante, esta fase se desarrollará de acuerdo con las normas de los apartados c) a h)

establecidas en el artículo anterior para el procedimiento abierto.

### **Artículo 39. Desarrollo del procedimiento restringido**

El procedimiento restringido se ajustará a los siguientes trámites:

a. Expediente de contratación en los términos establecidos en el artículo 26, apartados 2 y 3, de estas IIC, incluyendo la elaboración de los Pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas, que habrán de ser precedidos por informe que justifique que la adjudicación se efectúe mediante procedimiento restringido.

b. Anuncio de licitación en los términos establecidos en las presentes IIC, en el que se indicará que los Pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas y la restante documentación necesaria para la ejecución del contrato son plenamente accesibles en el Perfil del contratante.

c. Análisis de las solicitudes presentadas.

d. Determinación por el órgano de contratación de los empresarios seleccionados.

e. Envío de las invitaciones a los candidatos seleccionados y publicación de la selección en el Perfil del contratante.

f. Apertura de la documentación administrativa, confirmando, en su caso, plazo de tres días para la subsanación de los defectos apreciados en dicha documentación y admisión de los licitadores presentados que reúnan los requisitos establecidos en el Pliego de cláusulas particulares.

g. Apertura de las ofertas.

h. Valoración de las ofertas.

i. Resolución de la adjudicación por el órgano de contratación.

j. Publicación de la adjudicación en el Perfil de Contratante.

k. Formalización del contrato.

### **Artículo 40. Procedimiento negociado por razón del importe con publicidad**

El procedimiento negociado con publicidad es el procedimiento de adjudicación en el que la entidad consulta y negocia las condiciones de los contratos con varios empresarios de su elección, siendo necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del contrato, siempre que ello sea posible.

INALSA seleccionará la oferta más ventajosa, de entre todas las recibidas, de manera justificada y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de cláusulas particulares.

**Artículo 41. Desarrollo del procedimiento negociado por razón del importe con publicidad**

La adjudicación de contratos mediante procedimiento negociado con publicidad en el Perfil del contratante deberá ajustarse a los siguientes trámites:

a. Expediente de contratación en los términos establecidos en el artículo 26, apartados 2 y 3, de estas IIC, incluyendo la elaboración y aprobación por el órgano de contratación del Pliego de cláusulas particulares, que especificará las que tengan que ser objeto de negociación, y, en su caso, del Pliego de prescripciones técnicas.

b. Anuncio de licitación publicado en el Perfil del contratante, pudiéndose limitar el número de licitadores que serán invitados a presentar ofertas. En todo caso, el número de invitaciones no podrá ser inferior a tres, siempre que ello sea posible.

c. Presentación por los interesados de sus solicitudes de participación a través del Perfil del contratante o a través del medio que se establezca en el Pliego de cláusulas particulares o en el anuncio.

d. INALSA, en el supuesto que no haya limitado el número de licitadores, invitará a todos los licitadores a presentar las ofertas. No obstante, en el supuesto de que se haya limitado el número de licitadores, la entidad únicamente invitará al número de licitadores indicado en el anuncio, entre todas las solicitudes de participación recibidas, sin necesidad de justificar su elección. Las invitaciones deberán ser enviadas simultáneamente, por correo electrónico o por otros medios escritos, a todos los empresarios escogidos, señalando la fecha límite y lugar para la presentación de las ofertas, adjuntando el Pliego de cláusulas particulares y, en su caso, el Pliego de prescripciones técnicas o indicando el lugar donde estarán a disposición de los candidatos. La invitación se publicará también en el Perfil del contratante, expresando las empresas seleccionadas.

e. Presentación de sus ofertas por los empresarios seleccionados en las condiciones y plazo indicados en la invitación.

f. Proceso de negociación con los licitadores, cuidando que todos reciban igual trato. En particular no se facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventaja a unos licitadores respecto a otros. Ello no obstante, si así constara en el anuncio de licitación, se

podrán modificar condiciones esenciales asumiendo las soluciones o propuestas presentadas por los licitadores y procediendo a una nueva petición de consultas con los mismos.

g. Verificación de que el candidato que ofrece las mejores condiciones tiene capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para poder realizar la prestación pretendida.

h. Resolución de la adjudicación por el órgano de contratación.

i. Publicación de la adjudicación en el Perfil de Contratante.

j. Formalización del contrato.

#### **Artículo 42. Procedimiento negociado por razón del importe sin publicidad**

La adjudicación de contratos mediante procedimiento negociado sin publicidad se ajustará a los trámites reseñados en el artículo anterior, con la salvedad de que no será preciso publicar la invitación en el Perfil del contratante.

#### **Artículo 43. Procedimiento negociado por otras razones**

1. Podrá acudirse a este procedimiento en aquellos supuestos en los que las ofertas recibidas en un procedimiento abierto o restringido celebrados previamente hayan sido declaradas irregulares, inaceptables o inadecuadas, o bien no se hayan presentado ofertas, siempre que las condiciones originales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

2. En estos supuestos, siempre que sea posible, se invitará a todos los licitadores y sólo a éstos y, si ello no fuere posible, a un mínimo de tres licitadores, siguiéndose los trámites establecidos en el artículo siguiente.

#### **Artículo 44. Desarrollo del Procedimiento negociado por otras razones**

La adjudicación de contratos mediante este procedimiento, deberá ajustarse a los siguientes trámites:

a. Expediente de contratación en los términos establecidos en el artículo 26, apartados 2 y 3, de estas IIC, incluyendo exposición razonada justificativa de la existencia de causas que permitan acudir a este procedimiento, así como la elaboración y aprobación por el órgano de contratación del Pliego de cláusulas

particulares, que especificará las que tengan que ser objeto de negociación, y, en su caso, del Pliego de prescripciones técnicas.

b. Invitación a presentar ofertas a todos los licitadores participantes en el procedimiento previo no adjudicado. Si ello no fuere posible, la entidad invitará a un mínimo de tres licitadores que cumplan los criterios de capacidad, solvencia económica y financiera, técnica y profesional establecidos en el Pliego de cláusulas particulares. Las invitaciones se enviarán simultáneamente por correo electrónico o por otros medios escritos, señalando la fecha límite y lugar para la presentación de las ofertas, adjuntando el Pliego de Cláusulas Particulares o indicando el lugar dónde estará a disposición de los candidatos. La invitación se publicará también en el Perfil de Contratante, indicando las empresas seleccionadas.

c. Presentación de sus ofertas por los empresarios seleccionados en las condiciones y plazo indicados en la invitación.

d. Proceso de negociación con los licitadores, cuidando que todos reciban igual trato. En particular no se facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventaja a unos licitadores respecto a otros. Ello no obstante, si así constara en el anuncio de licitación, se podrán modificar condiciones esenciales asumiendo las soluciones o propuestas presentadas por los licitadores y procediendo a una nueva petición de consultas con los mismos.

e. Verificación de que el candidato que ofrece las mejores condiciones tiene capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para poder realizar la prestación pretendida.

f. Resolución de la adjudicación por el órgano de contratación.

g. Publicación de la adjudicación en el Perfil del contratante.

h. Formalización del contrato.

#### **Artículo 45. Adjudicación directa por razón del importe**

La adjudicación, cuando proceda, de contratos mediante este procedimiento se ajustará a los trámites establecidos en los artículos 46 y 47 de estas Instrucciones según se trate de adjudicación directa por razón del importe o por razones diferentes al importe.

Las contrataciones o compras con precio sometido a tarifa, tales como inserción de anuncios en Boletines Oficiales, o relativas a suscripción de revistas, cursos de formación a los que sólo quepa suscribirse, información

contenida en bases de datos y otros equivalentes donde no quepa la negociación, se considerarán, por analogía con lo previsto en la disposición adicional duodécima de la LCSP, contratos menores sujetos a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las formulas de pago, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

#### **Artículo 46. Desarrollo del procedimiento de adjudicación directa por razón del importe**

La adjudicación de un contrato de forma directa por razón del importe requerirá la realización de los siguientes trámites:

a. La contratación se iniciará con la solicitud de compra o petición interna cursada por el correspondiente Departamento de la entidad con indicación del gasto y del empresario o empresarios seleccionados.

b. Se entenderá acreditada la capacidad de obrar del empresario o profesional con la presentación de la factura correspondiente, siempre y cuando ésta reúna y contenga los datos y los requisitos establecidos en la normativa que regula el deber de expedir y entregar la factura. En todo caso, la entidad podrá requerir, en cualquier momento, al contratista que acredite su capacidad.

c. En el contrato menor de obras, deberá añadirse el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

d. La contratación finalizará con la aprobación de la factura por parte del órgano competente de la entidad, aprobándose de esta manera el gasto.

#### **Artículo 47. Adjudicación directa por razones diferentes al importe**

Salvo que sea de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 43 de las presentes IIC, la sociedad, con carácter general, podrá proceder a la adjudicación directa del contrato por razones distintas al importe en los supuestos que se detallan a continuación y, genéricamente, en los mismos casos previstos en los artículos 154 á 159 de la LCSP y que no se adjudiquen de otra forma de acuerdo con las presentes IIC.

1. Causas generales aplicables a todo tipo de contratos:

a. Cuando por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad, el contrato únicamente se pueda encomendar a un empresario o profesional determinado.

b. Cuando por una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles y no imputables a la entidad, se requiera una inmediata tramitación.

## 2. Causas aplicables a los contratos de obra:

a. Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y su ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rigen para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que concurra el requisito de que las obras no se puedan separar técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la entidad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento.

b. Cuando las obras consistan en la repetición de obras similares adjudicadas a través de un procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado mediante dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, contados a partir de la formalización del contrato inicial.

## 3. Causas aplicables a los contratos de servicios:

a. Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría en la categoría 6 del Anexo 2 de la LCSP, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.

b. Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para

ejecutar el servicio tal como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y su ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rigen para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que concurra el requisito de que los servicios no se puedan separar técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la entidad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento.

c. Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por un procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado mediante dichos procedimientos, y que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada al anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se hayan computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un periodo de tres años, contados a partir de la formalización del contrato inicial.

#### 4. Causas aplicables a los contratos de suministro:

a. Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para finalidades de investigación, experimentación, estudio desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

b. Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas para el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y mantenimiento desproporcionados. La duración de estos contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá ser, por regla general, superior a tres años.

c. Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

d. Cuando se trate de compras de ocasión, siempre que sea posible adquirir suministros aprovechando una ocasión

especialmente ventajosa que se haya presentado en un período de tiempo muy breve y el importe de compra sea considerablemente más bajo al habitual del mercado.

#### **Artículo 48. Desarrollo del procedimiento de adjudicación directa por razones distintas al importe**

La adjudicación de contratos mediante este procedimiento deberá ajustarse a los siguientes trámites:

a. Elaboración de un informe explicativo de las necesidades que pretende satisfacer el contrato, así como de la existencia de las causas justificativas de este procedimiento, realizado por el Departamento de la sociedad que solicite la contratación.

b. Elaboración de un informe jurídico.

c. Elaboración y aprobación por el órgano de contratación de un Pliego de cláusulas particulares donde se establezcan las condiciones esenciales de carácter jurídico y económico, así como las características básicas del contrato, y del Pliego de prescripciones técnicas, en su caso.

d. Verificación por parte de la entidad que el empresario seleccionado tiene capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para poder realizar la prestación pretendida.

e. Invitación al licitador enviada por correo electrónico u otro medio escrito.

f. Presentación de la propuesta por parte del empresario o profesional invitado.

g. Resolución del órgano de contratación de la adjudicación del mismo.

h. Publicación de la adjudicación en el Perfil del contratante.

i. Formalización del contrato.

### **Capítulo II. De la presentación de las proposiciones**

#### **Artículo 49. Forma de presentación de la documentación en los procedimientos regulados en las presentes IIC**

1. En los procedimientos abiertos y restringidos regulados en las presentes IIC los licitadores tendrán que presentar su documentación y ofertas en tres sobres siguiendo los requisitos e instrucciones que se detallan en el Pliego de cláusulas particulares. En los procedimientos abiertos la presentación de los tres sobres será simultánea y en los procedimientos restringidos será en dos fases.

2. En el resto de procedimientos regulados en las presentes IIC los empresarios deberán presentar la

documentación pertinente relativa a su capacidad y solvencia, así como la oferta económica y, en su caso, técnica en un único sobre, salvo que se establezca otra cosa en los correspondientes Pliegos de cláusulas particulares.

3. Las proposiciones de los interesados se ajustarán a cuanto esté establecido en el Pliego de cláusulas particulares y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por parte del empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin reserva o salvedad alguna.

4. Ningún licitador podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la posibilidad de presentar variantes o mejoras, si así se prevé en el Pliego de cláusulas particulares. Tampoco se podrá suscribir ninguna oferta en Unión Temporal o Agrupaciones de empresarios si se ha hecho individualmente, ni figurar en más de una Unión Temporal o Agrupación de empresarios. La infracción por estos incumplimientos dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas que se hubieran suscrito.

La presentación simultánea por parte de empresas vinculadas producirá los efectos que se establecen en la LCSP y normativa de desarrollo en relación a la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

5. El plazo de validez de las ofertas se determinará en el Pliego de cláusulas particulares.

6. Las ofertas se podrán presentar en las dependencias de la entidad o enviar por correo dentro del plazo de admisión. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán admitidas las ofertas presentadas fuera del plazo (día y hora) señalado al anuncio de licitación o carta de invitación.

7. En caso de que las ofertas se envíen por correo dentro de plazo, los licitadores deberán justificar que la fecha y la hora de imposición del envío en la Oficina de Correos son, como máximo, las señaladas en el anuncio y anunciarlas a la entidad mediante telegrama, telefax o correo electrónico que la entidad tendrá que recibir dentro del plazo establecido para presentar dichas ofertas. El anuncio a la entidad por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y si identifica fehacientemente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de estos requisitos la

oferta, si es recibida por la entidad con posterioridad al plazo señalado en el anuncio, no será admitida. En caso de que después de diez días naturales desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones no se hubiera recibido en la entidad la oferta enviada por correo, ésta no será admitida en ningún caso.

8. Todos los licitadores deberán señalar en el momento de presentar sus propuestas además de su dirección postal, una dirección de correo electrónico, para las comunicaciones y relaciones que, en general, se deriven del procedimiento de adjudicación y que de cualquier manera puedan afectar al licitador.

#### **Artículo 50. Documentación acreditativa de la capacidad y solvencia**

El sobre número 1 o único deberá contener la documentación acreditativa de la capacidad y la solvencia y, en concreto y como mínimo, la siguiente:

1. La acreditativa de la capacidad jurídica del contratista y su representación.

2. La documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional y no estar incurso en prohibiciones para contratar.

3. La documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Administración Tributaria y Seguridad Social.

4. El resto de documentación que en su caso se establezca en el Pliego de cláusulas particulares.

5. Acreditación de la constitución de garantías cuando lo exija el Pliego de cláusulas particulares.

6. En el caso de tratarse de una Unión Temporal de Empresas o Agrupación de empresarios, el compromiso de su constitución.

Los Pliegos de cláusulas particulares podrán establecer que la aportación inicial de la documentación indicada en dichos Pliegos se sustituya por una declaración responsable del licitador, en la que manifieste que cumple las condiciones exigidas para contratar y detallando la existencia de la documentación requerida, que deberá ir con firma legitimada por Notario o bien mediante declaración formalizada ante Notario. En tal caso, el licitador a favor de quien recaiga la adjudicación deberá aportar la

documentación requerida en el plazo establecido en el Pliego de cláusulas particulares.

En el supuesto de que no se aporte la documentación requerida en el plazo establecido por causas imputables al contratista, la entidad podrá revocar la adjudicación, dejándola sin efecto con incautación de las garantías constituidas para la licitación y con la indemnización complementaria de daños y perjuicios en todo lo que supere el importe garantizado.

Asimismo, la falsedad o inexactitud de los datos indicados por el adjudicatario o por cualquier otro licitador provocará la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que del hecho se deriven, con incautación incluida de las garantías constituidas. Si se tratare del adjudicatario, tal conducta provocará también la revocación de la adjudicación.

En estos casos, la entidad podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa.

#### **Artículo 51. Forma de presentación de las proposiciones técnicas y económicas**

Las proposiciones de los licitadores serán secretas respecto al resto de los interesados hasta el momento de su apertura, debiéndose presentar por escrito, cumpliendo los requisitos y condiciones que se establezcan en los Pliegos de cláusulas particulares y, en su caso, de prescripciones técnicas.

##### Oferta Técnica:

En sobre independiente (sobre número 2) para los procedimientos abiertos y restringidos o en el sobre único para el resto de procedimientos, los licitadores deberán presentar la oferta técnica, la cual no será objeto de apertura pública. Si la entidad considera que la oferta presentada se puede considerar oscura e inconcreta, podrá solicitar aclaraciones respetando en todo caso el principio de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores, que no podrán modificarla en ningún caso. El plazo de contestación no podrá ser superior a diez días.

##### Oferta económica:

La proposición económica se presentará en sobre independiente (sobre número 3) para los procedimientos abiertos y restringidos o en el sobre único para el resto

de procedimientos según el modelo establecido en el correspondiente Pliego de cláusulas particulares.

Cuando en la oferta económica exista discrepancia entre el importe indicado en números y el indicado en letras, prevalecerá el importe indicado en letras. Igualmente, en el supuesto de que la oferta económica no especifique nada en relación al Impuesto General Indirecto Canario se entenderá que en la oferta económica está incluido el IGIC.

La oferta económica únicamente podrá ser objeto de aclaraciones cuando el precio ofertado venga referido en una fórmula, ecuación o similar, respetando siempre el principio de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores, que no podrán modificar la oferta presentada en ningún caso. Si la entidad considera que la oferta debe ser aclarada, podrá solicitar explicaciones respetando en todo caso los citados principios. El plazo de contestación no podrá ser superior a diez días.

#### **Artículo 52. Garantías provisionales**

Con la finalidad de dotar de seriedad a las solicitudes de participación y a las ofertas, la entidad podrá exigir en el Pliego de cláusulas particulares la constitución de garantías por los importes que allí se determinen, que, en ningún caso, podrán superar el 5% del importe de licitación. Tales garantías serán puestas a disposición de los interesados para su retirada en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de publicación de la adjudicación en el Perfil del contratante, reteniéndose las correspondientes al adjudicatario hasta la entrega de la garantía definitiva, en su caso.

Las garantías se podrán constituir en cualquiera de las formas establecidas en el pliego, incluso en metálico.

#### **Artículo 53. Calificación de la documentación, defectos y omisiones subsanables**

Para la calificación de la documentación presentada por los licitadores se seguirá el siguiente procedimiento:

a. La documentación administrativa presentada por los licitadores será calificada, en acto no público, por quien designe el órgano de contratación de la entidad, procediéndose a la apertura del sobre que la contenga. Deberá dejarse constancia en el expediente de contratación de la relación de documentos aportados por cada licitador.

b. Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará por escrito a los licitadores afectados, concediéndoles un plazo no superior a tres días para que los corrijan o subsanen.

Se considerarán no subsanables los defectos consistentes en la inexistencia de los requisitos exigidos para poder contratar con la entidad y subsanables aquéllos otros que hagan referencia a la mera falta de acreditación de tales requisitos.

Asimismo, y a efectos de verificar la eventual concurrencia de prohibiciones para contratar, se podrá requerir al licitador la presentación de certificados y documentos complementarios a los presentados o bien aclaraciones sobre éstos. Este requerimiento deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de diez días.

c. Aquellos licitadores que hayan presentado su documentación con defectos no subsanables o no hayan subsanado los defectos observados en el plazo otorgado con tal fin, serán inadmitidos al procedimiento de licitación.

d. Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones observados, se procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección fijados en el Pliego de cláusulas particulares, con pronunciamiento expreso por parte del órgano de contratación sobre los candidatos admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.

e. En el expediente de contratación se dejará constancia de las actuaciones realizadas.

El contenido del presente artículo es aplicable tanto para los supuestos donde se requiera la aportación de la documentación establecida, como para aquellos otros supuestos en los que los Pliegos de cláusulas particulares hayan establecido la posibilidad de sustituir dicha documentación por la aportación de una declaración responsable del licitador. En este último caso, la calificación de la documentación se realizará una vez adjudicado el contrato.

#### **Artículo 54. Valoración de las proposiciones y apertura de la oferta económica**

En los procedimientos abiertos y restringidos regulados en las presentes IIC se procederá, **en acto no público**, a la apertura de las ofertas económicas.

En todos los procedimientos regulados en las presentes IIC el órgano de contratación designará quién procederá a la valoración de la oferta económica y, en su caso, técnica presentada por los licitadores, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de cláusulas particulares.

Si alguna proposición no guardara concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara en aspectos sustanciales el modelo establecido, o comportara error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del licitador de que contiene error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada mediante una resolución motivada. Por contra, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, mientras se altere su sentido, no será causa suficiente para rechazar la proposición.

#### **Artículo 55. Ofertas desproporcionadas o anormales**

Si el órgano de contratación considerara que una o varias de las ofertas presentadas pudieran ser desproporcionadas o anormales, previamente a su declaración como tales, otorgará un plazo máximo de diez días al licitador afectado a fin de que informe sobre los motivos de la misma.

Los criterios para la consideración de ofertas anormalmente bajas deberán establecerse en el Pliego de cláusulas particulares.

Será imprescindible para poder admitir a licitación una oferta calificada inicialmente como desproporcionada o anormal, que el licitador que la formule presente un informe acreditando que la oferta económica no va en detrimento del escrupuloso cumplimiento de los requerimientos técnicos y de seguridad del proyecto. Este informe deberá ser expresamente aceptado por los servicios técnicos de la entidad.

Una vez recibida la explicación del licitador, el órgano de contratación, previa la emisión del informe o informes necesarios, adoptará la decisión procedente, aceptando o rechazando las ofertas desproporcionadas o anormales.

#### **Artículo 56. Aplicación de los criterios de adjudicación**

Los criterios en los que se fundamentará la adjudicación de los contratos sujetos a las presentes IIC, serán, a título enunciativo y no limitativo, los siguientes:

a. Exclusivamente el precio ofertado. Se otorgará la puntuación máxima al precio más bajo, sin que, en ningún caso, pueda otorgarse la máxima puntuación a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas.

b. En cuanto al resto de supuestos, para determinar la oferta más ventajosa se utilizará el precio y los criterios vinculados con el objeto del contrato, tales como la calidad o sus mecanismos de control, el valor técnico de la oferta, la posibilidad de recambios, las características estéticas, las funcionales y las medioambientales, el coste de funcionamiento, la rentabilidad, el servicio postventa y asistencia técnica, los plazos de entrega u otros similares y, en general, cualquier otro que sea admisible conforme al artículo 134 LCSP.

En ningún caso se podrán utilizar como criterios de adjudicación los que estén relacionados genéricamente con la solvencia económica y técnica y profesional del licitador, y en particular no se podrá valorar, salvo que guarden vinculación directa con el objeto del contrato y así se establezca en las bases de la licitación, la experiencia, la disponibilidad de medios para el desarrollo de los trabajos y los sistemas de calidad utilizados por el licitador para asegurar la calidad de la prestación (tipo ISO, UNE), ni el cumplimiento satisfactorio de otros contratos, el número de puestos de trabajo que creará el licitador ni la ausencia de siniestralidad entre los trabajadores.

Los criterios de adjudicación y su ponderación, en su caso, se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán, necesariamente, en el Pliego de cláusulas particulares, pudiéndose también publicar en el anuncio de la licitación.

Cuando se tome en consideración más de un criterio de adjudicación, será necesario que los Pliegos de cláusulas particulares establezcan la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una franja de valores con una amplitud adecuada. Si por razones justificadas no es posible la ponderación de los criterios escogidos, éstos se citarán por orden decreciente en importancia.

## **Artículo 57. Excepción de los procedimientos de adjudicación directa por razón del importe**

Las normas y requisitos establecidos en este Capítulo y en el siguiente no serán aplicables a los procedimientos de adjudicación directa por razón del importe regulados en las presente IIC.

### **Capítulo III. De la adjudicación de los contratos**

#### **Artículo 58. Adjudicación**

En los procedimientos de adjudicación en los que el criterio de adjudicación sea únicamente el precio ofertado, la adjudicación deberá realizarse en el plazo máximo de un mes, salvo que en el Pliego de cláusulas particulares se establezca, motivadamente, otro superior, a contar desde la fecha de finalización de recepción de las ofertas en el resto de procedimientos.

En los procedimientos en los que se valore la oferta con más de un criterio, el órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de cuatro meses, salvo que en el Pliego de cláusulas particulares se establezca, motivadamente, otro de superior, a contar desde la fecha de finalización de recepción de las ofertas en el resto de procedimientos.

Transcurridos los plazos señalados para la adjudicación sin que se haya adoptado el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su oferta y a que se les devuelva o cancele la garantía constituida, sin ningún tipo de indemnización. No obstante, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que mantengan su oferta por un plazo superior, previa comunicación personal y publicación en el Perfil del contratante, manteniéndose la licitación con aquellos licitadores que acepten la prórroga.

El órgano de contratación resolverá sobre la adjudicación, teniendo, alternativamente, la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa **o declarar desierta la licitación.**

La resolución de adjudicación del contrato deberá ser motivada en relación con los criterios de adjudicación que figuren en el Pliego de cláusulas particulares, y deberá especificar las características y ventajas de la oferta seleccionada, incorporando la indicación de las puntuaciones, totales y parciales, obtenidas por todas las

empresas admitidas, en cada uno de los criterios de adjudicación.

Se considerará motivación suficiente si en la resolución de la adjudicación el órgano de contratación acepta y asume el contenido del informe de valoración.

Si el órgano de contratación se aparta de la propuesta de adjudicación, habrá de justificar los motivos de la resolución.

El órgano de contratación podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación cuando concurren circunstancias de carácter fáctico o jurídico, que, de manera lógica y razonable, lo justifiquen, pudiendo igualmente desistir de tal procedimiento por motivos de interés público debidamente motivados en el expediente.

La adjudicación se notificará a todos los licitadores en el plazo máximo de diez días y se publicará, en el mismo plazo, en el Perfil del contratante.

Si así lo decide el órgano de contratación, a efectos meramente informativos, sin que tengan ninguna trascendencia jurídica, las adjudicaciones también se podrán publicar en la prensa diaria escrita y en el Diario Oficial de la Unión Europea u otros Boletines Oficiales.

#### **Artículo 59. Efectos de la adjudicación**

Los contratos se perfeccionan con la firma del contrato, cualquiera que sea el procedimiento o la forma de adjudicación utilizada.

Los licitadores no adjudicatarios tienen derecho, en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la adjudicación, a solicitar por escrito al órgano de contratación los motivos por los cuales su oferta ha sido rechazada, no ha sido seleccionada o no ha sido adjudicada. A tal efecto, el órgano de contratación, en el plazo máximo de veinte días a contar desde la solicitud, deberá poner en conocimiento del licitador que lo haya solicitado los referidos motivos.

#### **Artículo 60. Constitución de garantías definitivas**

El Pliego de cláusulas particulares podrá establecer la constitución de garantías definitivas con carácter previo a la formalización del contrato. Su importe y forma se establecerán en dicho Pliego y, en ningún caso, podrán exceder del 12% del importe de adjudicación y en el

supuesto de precios unitarios del 12% del importe de licitación.

Las garantías quedarán afectadas al cumplimiento del contrato por parte del contratista hasta el momento de la finalización del plazo de garantía que se establezca en el contrato y, en particular, al pago de las penalidades que se impongan, así como para la reparación de los posibles daños y perjuicios ocasionados por el contratista durante la ejecución del contrato.

Las garantías se podrán constituir en cualquiera de las formas establecidas en el Pliego de cláusulas particulares, incluso en metálico o mediante retención de los pagos parciales que se efectúen a cuenta del precio total convenido.

#### **Artículo 61. Formalización del contrato**

El contrato deberá formalizarse por escrito, mediante documento privado, firmándose por las partes, en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación y previa aportación de la documentación requerida por el órgano de contratación.

En el supuesto de que el adjudicatario no atendiera el requerimiento de la entidad, no cumpliera los requisitos para la celebración del contrato o impidiera que se formalizara en el plazo señalado, la entidad podrá proceder a resolver la adjudicación, previo trámite de audiencia del interesado por plazo de diez días naturales. En este supuesto se incautará la garantía o garantías constituidas y la entidad podrá exigir la indemnización de los daños y perjuicios causados. En estos casos, la entidad podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa.

#### **Artículo 62. Remisión a Organismos o Registros Públicos**

La entidad comunicará los contratos que formalice a los Registros Públicos y demás organismos de control que correspondan, de conformidad con lo que disponga la legislación aplicable.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**Única.**- Si lo considerara conveniente INALSA, por medio del órgano de contratación que sea competente, podrá aprobar Pliegos de cláusulas administrativas generales y de

prescripciones técnicas generales aplicables a los procedimientos de adjudicación de los contratos que celebre, en particular con respecto a los contratos de obras, de gestión de servicios públicos, de suministros y de servicios.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición Final Primera**

Las presentes IIC, una vez aprobadas por el órgano competente de INALSA, entrarán en vigor el día de su publicación en la página web de la sociedad.

### **Disposición Final Segunda**

Las modificaciones de la LCSP realizadas por una disposición de carácter general nacional o comunitaria que afecten a las presentes IIC, sin perjuicio de su inmediata aplicación, obligará a que, si fuere necesario, se proceda a su modificación.

## **ANEXO I. ANUNCIO PREVIO INDICATIVO**

Se hace público el anuncio previo indicativo de los contratos de.....(obras, suministros, etc.) a celebrar por Insular de Aguas de Lanzarote, S.A. (INALSA) durante el año 2009.

I. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:

a) Organismo: INALSA.

b) Domicilio: Punta de los Vientos sin número.

c) Localidad y código postal: 35500 Arrecife (Isla de Lanzarote).

d) Teléfono:

e) Fax:

II. Objeto de los contratos y fecha prevista de inicio de los procedimientos de adjudicación. Descripción genérica del objeto y fecha prevista:

a) Objeto:

1.-

2.-

3.-

b) Valor estimado de los contratos:

1.-

2.-

3.-

c) Fechas previstas de inicio de los procedimientos de adjudicación:

1.-

2.-

3.-

III. Otras informaciones:

IV. Fecha de publicación del anuncio:

Fecha:

Firmado:

## **ANEXO II. ANUNCIO DE LICITACIÓN**

### **ANUNCIO PARA LA CONTRATACIÓN DE .....**

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Insular de Aguas de Lanzarote, S.A. (INALSA).
  - b) Dependencia que tramita el expediente:
  - c) Número de expediente:
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto:
  - b) División por lotes y número:
  - c) Lugar de entrega:
  - d) Plazo de entrega:
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación:
  - b) Procedimiento:
  - c) Forma:
4. Presupuesto base de licitación:
5. Garantía provisional:
6. Obtención de la documentación e información:
7. Requisitos específicos del contratista:
  - a) Clasificación:
  - b) Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica:
8. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación:
  - b) Documentación que debe presentarse:
  - c) Lugar de presentación:
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:
  - e) Admisión de variantes:
9. Apertura de las ofertas:
10. Gastos del anuncio:
- Fecha:
- Firmado:

### **ANEXO III. ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN**

ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE.....

Se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de.....

1. Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Insular de Aguas de Lanzarote, S.A. (INALSA).

b) Número de expediente:

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto:

b) N° y fecha donde se publicó el anuncio de licitación:

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación:

b) Procedimiento:

c) Forma:

4. Presupuesto base de licitación

Proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

5. Adjudicación

a) Fecha:

b) Adjudicatario:

c) Nacionalidad:

d) Importe de la adjudicación:

Fecha y firma